



Hospital Nacional de Niños

**BENJAMIN
BLOOM**

Contrato N°. 17/2013

Licitación Pública N°. 05/2013

Resolución de Adjudicación N°. 02/2013

**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
A EQUIPOS PARA EL AÑO 2013.**

NOSOTROS: ALVARO HUGO SALGADO ROLDAN, mayor de edad, Médico Pediatra, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número:

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director, del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con Contrato Número trescientos veintinueve / dos mil doce, de fecha siete de marzo de dos mil doce, otorgado por la Ministra de Salud, Doctora María Isabel Rodríguez Vda. de Sutter, en el que consta que he sido contratado por Servicios Personales, como Director Médico Hospital Especializado, para el período comprendido del uno de marzo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce; Artículos siete inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, por una parte, y por otra el señor **MIGUEL ANGEL LEMUS ELIAS**, mayor de edad, Técnico en Electrónica, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **"BIOMÉDICA LEMUS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"BIOMEL, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Modificación por Aumento de Capital e Incorporación Integral del Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las diez horas con treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Zaida Patricia Romero Abarca, en la que consta en su Cláusula Décima Octava que la administración, la representación legal, judicial y extrajudicial de dicha sociedad, corresponderá al Administrador Único Propietario; e inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y SIETE, del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, con fecha veintidós de noviembre de dos mil diez; Credencial de Elección Administrador Único Propietario y Suplente, celebrada en esta ciudad a las catorce horas con quince minutos del día diez de junio de dos mil once, en la que consta que fui electo como Administrador Único Propietario, para el período de siete años, contados a partir de la fecha de elección; e inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTISEIS, del Libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, con fecha quince de agosto de dos mil once; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a proporcionar el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS PARA EL AÑO 2013."** al hospital según se detalla a continuación:

12:00 pm
11/12/13
[Signature]

RENG.	DESCRIPCION	U.M.	CANT.	P.UNIT.	P.TOTAL
8	Mantenimiento preventivo y correctivo trimestral a Equipos de Ultrasonografia Marca TOSHIBA UIDM-580A (NEMIO XG)	c/u	4	\$ 345.00	\$ 1,380.00
9	Mantenimiento preventivo y correctivo trimestral a Equipos de Ultrasonografia, marca General Electric, LOGIQ BOOK XP.	c/u	4	\$ 322.00	\$ 1,288.00
TOTAL:					\$ 2,668.00

Tales servicios serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo realizar la institución contratante todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,668.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), dicho pago se realizara en Dólares de los Estados Unidos de América por los servicios prestados, los cuales serán canceladas en un plazo de sesenta días después de la entrega del respectivo quedan.- **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de UN AÑO, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP y a las Bases de Licitación, los Servicios objeto del presente contrato, serán prestados y/o entregados de acuerdo a la programación que la UACI de este hospital proporcione al contratista.- **V) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El hospital pagará el valor de los servicios prestados, después de que haya recibido el servicio contratado a entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. Vigilará el exacto cumplimiento del presente contrato e informará a la Corte de Cuentas de La República de cualquier anomalía que notare durante la vigencia del mismo.- **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** Según Art. 82 Bis de la LACAP, e instructivo de la UNAC 02/2009, de fecha uno de septiembre de dos mil nueve; queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato se nombra al Ing. Oscar Edgardo Granados Araujo, Jefe del Departamento de Mantenimiento y al señor Francisco Antonio Molina Parada, Supervisor Sección Biomédica; quienes de acuerdo a dicho instructivo deberán efectuar las siguientes actividades: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, remitiendo la documentación respectiva a la Jefe de UACI; **b)** Remitir a la Jefe de UACI, todos los documentos para mantenimiento del expediente. Documentaran todo hecho relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con los informes de cumplimiento del presente contrato, modificaciones y actas de recepción definitivas; **c)** Elaborarán y suscribirán conjuntamente con el contratista y/o suministrante, las actas de recepción provisional, parcial o definitiva de las adquisiciones o contrataciones de bienes y servicios, enviando copia a la UACI; **d)** Informarán oportunamente a la UACI, la devolución de las garantías inmediatamente después de comprobarse el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **e)** Solicitarán a la Jefe de UACI, las modificaciones en los contratos, identificando la necesidad y anexando la documentación que ampare dichos cambios; y **f)** Darán cumplimiento a cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, su reglamento y los documentos contractuales. Para el procedimiento de seguimiento del presente contrato la Licda. Verónica Patricia Blanco Herrarte, Jefe de UACI deberá realizar las siguientes actividades: **1)** Mantener actualizada la hoja de seguimiento de contrato, en el expediente; **2)** Conformar y mantener

actualizado el expediente de la ejecución del presente contrato, incluyendo toda la información que remitan los administradores de contrato; **3)** Informar sobre la ejecución de los contratos al titular de la institución y a Jefe UFI. El informe contendrá: recepciones definitivas, incumplimientos, resoluciones y modificativas; **4)** Informar en el informe de ejecución de contratos la gestión para la aplicación de las sanciones a los contratista por los incumplimientos en las obligaciones; **5)** Gestionar ante el titular de la institución modificaciones a los contratos, de acuerdo a la documentación presentada por el administrador del contrato; y **6)** Cumplir cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, su reglamento y los documentos contractuales.- **VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s), correspondiente(s), a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando además la descripción de la prestación del servicio, número de renglón y lugar al que se dará el servicio según lo detallado en la cláusula primera del presente contrato. Toda correspondencia que el contratista necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo tramite.- **VIII) CONDICIONES GENERALES:** **1)** El contratista, deberá cumplir con el desarrollo de las frecuencias de mantenimiento preventivo programado (MPP), según rutinas y programación establecidas por el Departamento de Mantenimiento del H.N.N.B.B.; **2)** El contratista, deberá atender de forma oportuna los mantenimientos preventivos (MPP) y reparaciones de emergencia (MC), que demanden los equipos, en un lapso no mayor de seis (6) horas, después de haber recibido comunicación del trabajo a realizar. La solicitud de reparación se efectuará mediante llamada telefónica y/o su respectiva Orden de Trabajo, para amparar la ejecución del mismo durante los 365 días del año; **3)** El contratista, deberá utilizar su propia herramienta y equipos de medición para efectuar los trabajos de mantenimiento, tanto correctivos como preventivos, también deberá incluir los insumos necesarios para tales actividades; **4)** El contratista, deberá presentar **en un plazo no mayor de ocho (8) días calendario después de efectuado el mantenimiento preventivo o correctivo**, un reporte por escrito de recomendaciones técnicas en base a las mediciones efectuadas a los equipos (Voltajes, corrientes, concentraciones, frecuencias, presiones, protecciones a tierra, etc.). Estos reportes deberán ser elaborados por cada uno de los trabajos ejecutados y deberá reflejar las condiciones de funcionamiento de los equipos, antes y después de haber realizado los trabajos; **5)** En caso de que el contrato incluya insumos y repuestos especificados, y no son utilizados, estos no deberán ser facturados. Así mismo, el contratista deberá disponer en plaza de todos los repuestos o insumos antes mencionados y en caso de suministrarlos deberá garantizarlos por un periodo mínimo de seis meses; **6)** el contratista, deberá mantener limpios los equipos y las áreas donde estos se encuentran instalados; **7)** El Hospital se reserva el derecho de verificar y confirmar, mediante su personal técnico, el diagnóstico de las fallas de los equipos; **8)** El contratista, deberá tener un jefe de proyecto o responsable de los trabajos a desarrollar en el Hospital, quien deberá coordinar los trabajos con el administrador o administradores de contrato nombrados por el hospital; **9)** El Hospital se reserva el derecho del pago mensual, si las unidades o equipos se encuentran fuera de servicio por más de tres (3) días, si la causa es imputable al contratista; **10)** Los interesados en presentar ofertas, deberán presentarse al Departamento de Mantenimiento para verificar el estado y las características de los equipos detallados anteriormente, la fecha de la visita deberá coordinarla con la jefatura del Departamento de Mantenimiento; **11)** Con respecto a la ejecución de reparaciones (MC) en los equipos y sistemas, el contratista, está obligado a presentar la solución del problema por escrito, incluyendo procedimientos, lista de repuestos y cotización de los mismos; en el caso que no estén incluidos en el contrato en un plazo no mayor a 24 horas; **12)** El contratista, deberá presentar el curriculum vitae actualizado con atestados, de su personal técnico, así como el listado de equipos de medición y herramientas, con los cuales brindará el mantenimiento a los equipos en caso de ser adjudicadas; **13)** En el caso de los equipos que no incluyen repuestos para la ejecución de trabajos de mantenimiento, estos serán adquiridos por el Hospital; a través de cualquier proveedor, según convenga a los intereses del Hospital y deberán ser instalados por el contratista, sin costos adicionales para el hospital; **14)** Para tramitar el pago de facturas, el contratista deberá presentar anexo a la factura mensual, un informe de los trabajos efectuados en el periodo facturado y una fotocopia de la factura; caso contrario no se autorizara el pago de la misma; **15)** Cuando las fallas sean ocasionadas por materiales, o repuestos defectuosos que el contratista haya suministrado y

sustituido y que fallen dentro del periodo de garantía de los mismos o por mano de obra deficiente, la empresa que brinda el mantenimiento los suministrara nuevamente y los instalara sin costo alguno para el Hospital; **16)** El contratista, deberá presentar en su oferta las rutinas de mantenimiento preventivo a desarrollar en los equipos. La rutina (por equipo) no deberá ser menor de dos horas; y **17)** Con el propósito de efectuar una mejor coordinación de los trabajos a realizar, los técnicos de las empresas que resulten adjudicadas; deberán reportarse a la Sección correspondiente del Departamento de Mantenimiento, al momento de su llegada y retiro de las instalaciones del Hospital.- **IX) CONDICIONES ESPECIFICAS:** Se requiere una rutina de mantenimiento preventivo con frecuencia trimestral para los siguientes equipos: Equipos de Ultrasonografía TOSHIBA Y GENERAL ELECTRIC.- **X) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **XI) GARANTÍAS:** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, el contratista, deberá rendir a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES SESENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$533.60)**, equivalentes al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba por parte de la empresa el contrato y estará vigente durante el plazo de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del uno de enero de dos mil trece. La garantía se aplicara de inmediato cuando: **a)** El contratista no cumpla con las bases de licitación, las cláusulas del contrato y la oferta, la resolución de adjudicación, adendas y modificativas (si las hubiere), **b)** Cuando el bien o servicio contratado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar deficiencias en la prestación del servicio, el contratista tendrá un plazo de dos días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para mejorar el servicio; **c)** Por no entregar la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, en el plazo establecido; y **d)** Al solicitar prórroga y no proporcione el servicio autorizado en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementa en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. El contratista responderá por los daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. El contratista retirará de la UACI, mediante solicitud escrita la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando ya haya presentado la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía. **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Esta garantía la presentaran todas las empresas que participen en licitación pública y será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato, con vigencia de un año, contado a partir del último día en que prestaron el servicio. Deberá entregarse en la UACI, quince días hábiles antes que finalice el último mes en el que brindara el servicio. Si el contratista no entrega esta garantía se hará efectiva de inmediato la garantía de cumplimiento de contrato. Esta garantía se aplicara de inmediato cuando el contratista no responda por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el periodo de vigencia del contrato, los cuales serán demostrables. El contratista retirara de la UACI, la garantía cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía.- **XII) INCUMPLIMIENTO:** Si el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si el contratista se retardare en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliera a satisfacción la demanda del servicio de mantenimiento que el hospital requiere, en tal caso el contratista pagarán al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: **a)** Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; **b)** Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; **c)** En los

siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Cuando el contratista solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumpliére, se le aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XIII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiese ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: a) Si el contratista sin previo aviso incrementa el valor de los servicios prestados; b) Si el contratista no se presentare en el lugar o forma convenida a prestar el servicio, o si presentándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y c) Si no otorgare, o no se hiciere efectivas las garantías ofrecidas en la Cláusula Décima Primera de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIV) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal mensual de los servicios, la institución tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los servicios.- **XV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Novena de este contrato; y b) cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública Número cero cinco / dos mil trece, y sus anexos; b) Adendas si las hubiera; c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta del contratista de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce y sus documentos; g) La Resolución de Adjudicación Número cero dos / dos mil trece; h) Modificación de Asignación de Funciones para el proceso de seguimiento de contratos N°. HNBB ciento treinta, de fecha ocho de mayo del año dos mil doce; i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; j) Garantías, k) Modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVIII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades

nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, de acuerdo en lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXIII) TRANSPORTE:** El Contratista es responsable del traslado de las personas y del equipo hacia el hospital, en consecuencia corren por su cuenta y riesgo los gastos que hiciere en el cumplimiento de esta obligación y los servicios correspondientes se efectuaran en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, edificio torre.- **XXIV) REVISIÓN Y ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** Los precios ofrecidos por el contratista serán válidos y se mantendrán inalterables desde el inicio hasta la terminación del plazo de este contrato. Si por disposiciones emanadas por el Gobierno de la República de El Salvador la estabilidad de los precios se viere afectada de manera tal que la prestación de los servicios sea más onerosa para el contratista de modo que le resulte oneroso proporcionarlo, se lo notificará esto por escrito a el hospital a fin de revisar y ajustar el valor de los servicios, caso en el cual se harán las modificaciones necesarias para que el nuevo valor que se fije y se continúe amortizando en lo que resta del plazo de la forma convenida en la cláusula tercera de este contrato.- **XXV) FINANCIAMIENTO Y FACTURACIÓN:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom hace constar que para cubrir el importe parcial del presente contrato se irán constituyendo con aplicación a la partida correspondiente asignadas a las cifras presupuestarias N°. 2013-3202-3-02-02-21-1, la cual automáticamente queda incorporada a este contrato. El contratista facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de este hospital, para efectos de entrega del quedan respectivo.- **XXVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** El hospital se reserva el derecho a ampliar o reducir las áreas, días y horas que requieran el servicio, de acuerdo a las necesidades que se presentan y a la disponibilidad de los recursos financieros, caso en el cual se hará el ajuste necesario que la ampliación o reducción del servicio autorizado por el Director del Hospital y aprobado por el Comité de Adjudicación mediante resolución que al efecto se emita.- **XXVII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes

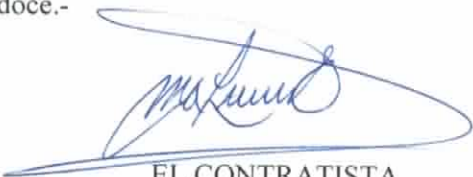
contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. "EL CONTRATISTA" en 25 Calle Poniente N°. 1254, Colonia Layco, San Salvador.- XXVIII) **RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil doce.-


EL HOSPITAL




Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA




EL CONTRATISTA

